PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 402.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO UOC Nº 26/20, SUSCRITO CON LA FIRMA EXCELSIS SA COMERCIAL IND Y GANADERA (EXCELSIS SACIG), RESULTANTE DEL LLAMADO LPN MITIC UEP-FEEI Nº 01/2020 "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL" – ID Nº 385055, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY".----------

- 1 -

Asunción, 31 de julio de 2023.-

VISTOS: *El Memorándum UEP FEEI Nº 176/2023, de fecha 13 de julio de 2023, por el cual el Director General de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay", solicita la realización de ajustes al contrato UOC Nº 26/2020, suscrito con la firma EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG) resultante del proceso "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL". ID Nº 385.055, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del referido proyecto, así como garantizar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de ejecución de los contratos; el expediente Virtu Nº 2023-12021001-003845, y,----------*

CONSIDERANDO: *Que, por Resolución MITIC Nº 487/2020, se autoriza el llamado y se aprueba el pliego de bases y condiciones, correspondiente a la Licitación Pública Nacional MITIC UEP-FEEI Nº 01/2020 "Adquisición de infraestructura tecnológica y servicios conexos de instalación, soporte y mantenimiento para instituciones educativas del Paraguay - Plurianual" – ID Nº 385055.----------*

Que, por Nota de fecha 16 de mayo del 2022, la firma EXCELSIS S.A.C.I.G. comunica que en el proceso de ejecución de las diferentes tareas necesarias para la instalación de los equipos en el marco del llamado de referencia conforme a lo establecido en el Convenio Modificatorio citado, se han detectado falencias en el sistema de alimentación eléctrica que requeriría de la ejecución de tareas adicionales. Además, mencionan cuanto sigue: "Cabe destacar, que dichos trabajos deben ser realizados de forma imperiosa, necesaria e improrrogable, puesto que sin ellos no se podrá dar continuidad a la ejecución contractual, ni se podrán realizar los mismos de forma segura y eficiente. La no realización de los trabajos requeridos implicará poner en riesgo el equipamiento a ser proveído, además de no cumplirse con la finalidad buscada. La precariedad de las instalaciones eléctricas generará o el no funcionamiento del equipamiento proveído o su potencial daño, sin dejar de mencionar los riesgos para la seguridad y la vida tanto de los alumnos, docentes y administrativos de las distintas instituciones".----------

Que, por Nota de fecha 20 de mayo de 2022, la Unidad Ejecutora del Proyecto, expresa cuanto sigue: "...se observa que resulta factible la realización de dichos trabajos en atención a que consideramos que se encuentran reunidas las condiciones necesarias que justifican en el interés público respecto a que los equipamientos proveídos posean un desempeño eficiente y seguro precautelando los derechos fundamentales de los alumnos y del plantel educativo, y que; a su vez mejoren de manera sostenible las instalaciones eléctricas de los establecimientos educativos, para el cumplimiento efectivo y de las metas y objetivos que motivaron el inicio del llamado manteniéndose la infraestructura operativa por un tiempo prolongado evitando fallos o accidentes. En ese sentido, se ha concluido que efectivamente los trabajos propuestos son estrictamente necesarios, por lo que, se procederá al inicio de los trámites administrativos para la confección, autorización y posterior formalización del Convenio Modificatorio correspondiente".----------

Que, por Nota de fecha 24 de mayo de 2022, el señor Héctor Pérez, Vicepresidente-Director de EXCELSIS, manifiesta entre otras cosas que «...coincidimos en que las tareas a ser ejecutadas (mayores cantidades de ítems contractuales existentes (...) son estrictamente necesarias para el éxito del proyecto y jurídicamente viables, considerando que se encuentra dentro de los porcentajes admitidos por la legislación para ampliación de contratos suscritos en el marco de la Ley de

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 402.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO UOC N° 26/20, SUSCRITO CON LA FIRMA EXCELSIS SA COMERCIAL IND Y GANADERA (EXCELSIS SACIG), RESULTANTE DEL LLAMADO LPN MITIC UEP-FEEI Nº 01/2020 "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL" – ID Nº 385055, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY".----------

Contrataciones Publicas, (...) informamos que, como la ejecución del presente Contrato implica la destinación de equipos técnicos a los que se provee de logística, equipamiento, transporte, viáticos y demás condiciones para la exitosa instalación del sistema, evitando tener que hacerlo en una segunda ocasión, pues ello implicara para esta Contratista mayores costos no previstos originalmente en la oferta».----------

Que, por Dictamen UOC Nº 25-23, de fecha 25 de julio de 2023, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, realiza un análisis del pedido de modificación del referido contrato UOC Nº 26/2020, a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", específicamente el art. 55 inc. b), que establece el derecho de la contratante a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Además lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN SUS DIFERENTES ETAPAS", que en su art. 56, establece que «Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a, más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato».----------

Que, en tal sentido, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, indica que el porcentaje total a ser ampliado (Contrato Original y sus Convenios Modificatorios) representa el 2,5% (Dos coma Cinco por ciento) del monto originalmente contratado, lo cual se enmarca dentro del citado artículo 56 de la Resolución DNCP N° 5695/2019. Además, justifica cada uno de los puntos a los cuales hace referencia el artículo 57, de la mencionada Resolución, que fija los requisitos con los cuales debe cumplir el dictamen justificatorio de la modificación contractual. ----------

Que, finalmente la Unidad Operativa de Contrataciones, concluye su dictamen de la siguiente forma: "Por todo lo expuesto, y considerando el informe técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto FEEI, y basados en la legislación vigente y justificativos técnicos, opinamos que la modificación contractual se encuentra debidamente justificada, pudiéndose realizar: - La AMPLIACIÓN del monto máximo del LOTE 2 del Contrato UOC 26/2020 en Gs. 716.505.072 (Guaraníes Setecientos Dieciséis millones Quinientos Cinco mil Setenta y Dos) ... ".----------

Que, a través del Dictamen Nº 85 de fecha 27 de julio de 2023, la Dirección General de Asesoría Jurídica menciona entre otras cuestiones cuanto sigue: "... se observa que el Dictamen técnico/legal ha abordado todos los puntos requeridos en la normativa vigente, Resolución DNCP N° 5695/2019, para proceder a la Modificación Contractual mediante la aplicación del artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y concluye que: "Por tanto, teniendo en cuenta todos los fundamentos mencionados, en particular: que el pedido cuenta con las justificaciones del administrador del contrato, las cuales se consideran atendibles; esta Dirección General de Asesoría Jurídica no opone reparos legales al proceso y, considera legalmente viable proseguir con los trámites administrativos de aprobación de la Modificación Contractual al Contrato UOC Nº 26/20.-

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 402.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO UOC Nº 26/20, SUSCRITO CON LA FIRMA EXCELSIS SA COMERCIAL IND Y GANADERA (EXCELSIS SACIG), RESULTANTE DEL LLAMADO LPN MITIC UEP-FEEI Nº 01/2020 "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL" – ID Nº 385055, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY".----------

Que, por actuación de fecha 24 de julio de 2023, la Unidad Ejecutora del Proyecto – FEEI, remite el CDP Nº 182, a fin de certificar la disponibilidad presupuestaria a los efectos de cubrir la ampliación del monto del contrato en cuestión.----------

Que, la Ley Nº 6.207/2018"QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su artículo 8º, dispone que el Ministro es la máxima autoridad institucional y, en tal carácter, es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio.---------

Que, a través del Decreto Nº 5.330 del 25 de mayo de 2021, se designa al señor Fernando José Saguier Caballero Bernardes, como Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación. -

***POR TANTO:** en ejercicio de sus atribuciones legales, ----------*

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- ***Autorizar** la modificación del Contrato UOC Nº 26/20, suscrito con la firma **EXCELSIS SA COMERCIAL IND. Y GANADERA (EXCELSIS SACIG)**, resultante del llamado a Licitación Pública Nacional MITIC UEP-FEEI Nº 01/2020 "Adquisición de infraestructura tecnológica y servicios conexos de instalación, soporte y mantenimiento para instituciones educativas del Paraguay - Plurianual" – ID Nº 385055, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY", en virtud a lo dispuesto por el Articulo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 y el exordio de la presente Resolución.----------*

Artículo 2º.- ***Encargar** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, la realización de los trámites necesarios para la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, autorizado en virtud del Artículo 1º de la presente Resolución. ----------*

Artículo 3º.- ***Disponer** que la presente Resolución sea refrendada por la Secretaria General de la Institución.----------*

Artículo 4º.- ***Comunicar** a quienes corresponda, y cumplido, archivar. ----------*

María José Sosa Bareiro
Secretaria General

Fernando Saguier Caballero Bernardes
Ministro